



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Técnico Indura", RUT N° 87.730.100-1, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000538

Santiago, 21 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Centro Técnico Indura**", RUT N° **87.730.100-1** en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don José Lecea Caro, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Camino a Melipilla N°7060, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "**Instalación y Mantenimiento de Paneles Fotovoltaicos**" código MCR-15-01-13-0783-1, fecha de inicio 06 de Julio de 2015 y fecha de término 25 de Agosto de 2015, en horario de Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, impartido en Camino El Volcán N° 27260, de San José de Maipo, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don David Valverde Ortega con fecha 21 de Agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Las beneficiarias del Programa Sras. Anchara Madrid, Rut: [REDACTED] y Sara Lorca Soto, Rut: [REDACTED] informan que no se les pago el subsidio de cuidado infantil (menores de dos años). Lo anterior se considera como infracción contemplada en la letra c) del 10.1.1 referida a infracciones Graves de las Bases del Primer concurso, línea Regular, Programa Más Capaz, año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015.

- b) La beneficiaria del Programa Sra. Paloma Urrutia, Rut: [REDACTED], señala el retardo en el pago de subsidio de locomoción y Colación, infracción considerada menos Grave de acuerdo a lo establecida en la letra e) del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y aplicación de Multas", de las Bases del Primer concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015.
- c) El participante del curso de capacitación Sr. Claudio Gargo Jorquera, Rut: [REDACTED], señala que el día 14 de agosto sufrió un accidente de trayecto, declarando que no fue informado de la existencia del seguro de accidentes asociados a los beneficiarios el Programa Más Capaz.
- d) Los beneficiarios del Programa Sres. Elba Quiroga, Rut: [REDACTED], Leonardo Vallejos, Rut: [REDACTED] y Juan Pardo Toro, Rut: [REDACTED], señalan mediante declaración escrita que las firmas registradas en el registro de asistencia son falsas. Lo anterior, se considera como infracción contemplada en la letra f) del 10.1.1. referida a Infracciones Graves de las Bases del Primer Concurso, Línea regular, programa Más Capaz, año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015.
- e) Se acredita que efectivamente el día 04 de agosto de 2015, no se encontraba el Libro de asistencia y materia en la sala de clases del curso, dejándose constancia de la asistencia en una hoja de cuaderno. Lo anterior se acreditó con el documento proporcionado por la Supervisora Andrea Cardenas Trujillo de fecha 04 de Agosto de 2015. Lo anterior, se considera como infracción contemplada en la letra f) del 10.1.1., referida a Infracciones Graves de las Bases del Primer Concurso, Línea Regular, Programa Más capaz, año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015.

3.- Que, mediante documento de Solicitud de Descargos, de fecha 16 de Septiembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 09 de octubre 2015, folio recepción regional N° 14465, suscrito por Don Eduardo Inostroza Pavés, representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

Cabe señalar que desde la primera convocatoria y durante el transcurso de cada curso se da a conocer cómo



funciona cada curso, beneficios, como operan, y el objetivo final que es La inserción laboral.

Además se recalca que este Programa no contempla subsidio de herramientas (regalo).

a) Con respecto a Libro de Clases con fecha 03 de Agosto de 2015, indicamos:

Instalación utilizada para la ejecución de curso es administrada por Cooperativa de Agua Potable El Melocotón, quienes cierran instalaciones a la 14:00 pm., y vuelven después de las 15:30 pm. El día viernes 31 de julio fue último día de clases de Relator de Módulos formación, quien se llevó libro de clases por un tema de seguridad, ya que no lo podía dejar en sala (es ocupada para otras actividades, por lo que entra y sale gente), y oficina administrativa de Cooperativa estaba cerrada sin personal.

El libro de clases se dejó en oficina administrativa de Cooperativa de Agua el Melocotón en el transcurso de la tarde del día 03 de Agosto, y Relator por un tema de comunicación no se dio por enterado de ello hasta después de visita de Supervisor, ya que se comunicó para comentarme, ocasión en la que le reitere ubicación de libro de clases.

Esta situación solo se dio por un tema de cambio de relator y distancia, ya que no era factible coordinar traspaso de libros ese mismo día. Esta situación fue declarada en reunión sostenida el día 05 de Agosto en SENCE, más algunas aseveraciones que no eran reales y que fueron respaldadas con fotos y documentación respectiva, con respecto a calidad de instalación y mobiliario. (se adjunta correo de acuerdo de reunión mencionada).

b) Con respecto a subsidio infantil:

Las únicas alumnas que al momento de matricularse indicaron tener hijos menores de 6 años y respaldaron cumplir con requisitos para ser beneficiarias fueron; *Paloma de Lourdes Urtubia Urtubia y Paula Estrella Lagos Herrera

Es imposible que ahora pidan un beneficio al que no accedieron antes en función que no lo quisieron hacer, ya que cuando se solicitaron los datos no indicaron nada, más aún cuando solicitaron autorización para traer a los pequeños, ya que no tenían con quién dejarlos e indicaron que los pequeños no se daban con nadie más que con ellas.

El subsidio infantil es un beneficio otorgado para que las mamás o tutoras de menores de 6 años lo utilicen para cancelar a un externo o familiar cercano que cuide al menor por el tiempo en el cual estará en el curso, no se cumple el objetivo del beneficio.

Incluso para esta situación se preguntó al resto de los alumnos si les complicaba que en clases la presencia de los

menores, a lo cual indicaron no tener inconvenientes, razón por la que alumnas asistían con sus pequeños.

En resumen, se les dieron todas las facilidades para que pudieran asistir al curso sin problemas, y si existen alumnas que accedieron al beneficio indicado es porque se indicó que existía y se tramitaron, es decir se cumplió con brindar beneficio de subsidio infantil a quienes lo solicitaron dentro de los plazos que el Programa establece.

c) Con respecto a retardo en pago de subsidios:

Los subsidios se cancelaron presencialmente y a los que aceptaron por transferencia bancaria, estos pagos fueron semana vencida, incluso en algunas semanas se les cancelo el mismo viernes de cada semana (lo cual al final nos trajo problemas ya que comenzaron a exigir que todos los pagos fueran así, lo que era un tanto difícil, ya que se programan los recursos semana vencida).

Cuando una alumna no estaba al momento de cancelar, ya sea por ausencia a clases, o porque pidió permiso para retirarse un poco más temprano se le cancelaba la siguiente semana junto con el siguiente pago.

El pago de subsidios es uno de los temas que más les interesa a los alumnos, por lo que cuando no se cancelan dentro de las fechas el reclamo es inmediato.

Todos los subsidios fueron cancelados, dando cumplimiento al programa, por lo que lo indicado por alumna no corresponde.

d) Con respecto al seguro de accidentes, alumnos Claudio Gago Jorquera:

Al momento de la convocatoria y firma de matrículas, labor que se realizó con presencia de funcionaria de OMIL de Municipalidad de San José de Maipo, se informó de todo lo que involucra el Programa Más Capaz con respecto a curso en ejecución, incluyendo Seguro de Accidentes para cada alumno matriculado, lo que se reiteró en curso.

Todos los alumnos tenían mi número de contacto, incluso varios me agregaron a su whatsapp, y el alumno en ningún momento me informo de su situación, o solicito a Relator que lo hiciera para hacer efectivo seguro, es más cuando estuve dentro de la semana tampoco indico nada a pesar que le pregunte.

En función de lo indicado debo deducir que lo que le ocurrió no fue dentro del trayecto desde y/o hacia el curso, o simplemente se quiso atender por otro mecanismo de salud. Es importante reiterar que si el alumno no avisa, no tengo como orientarlo en gestión aplicación del seguro.

También es necesario indicar que la gran mayoría de los alumnos que participaron del curso, ya han sido alumnos de otros cursos SENCE, los cuales poseen Seguro de Accidentes, por lo que creo prácticamente imposible que a lo menos alguno de los otros compañeros



tampoco le haya indicado nada sobre la existencia del Seguro, y que debía avisar para hacer uso de él, más aún cuando dentro de los alumnos existen dos dirigentes sociales que prácticamente reclamaban, exigían y pedían de todo.

En resumen, la información del seguro fue dada, pero el alumno nunca indico nada para hacer uso de él.

e) Con respecto a falsificación de firma en registro de asistencia:

Centro Técnico Indura, posee políticas de ética claras y no discriminación, las cuales son aplicadas en todas y cada una de las actividades que realizamos, en función de ello;

**Cuando se inicia un curso y se chequea asistencia no solicitamos que nos presten se cedula de identidad, partimos de la base de creerle a las personas, y si ellos asistieron es porque son parte del grupo curso, más aún en las primeras semanas, aparece la gran mayoría de matriculados que luego comienzan a desaparecer, y también aparecen personas que no están matriculadas que también quieren quedarse en curso a pesar que se les indica que ello no es posible por no estar matriculados (en este curso ello ocurrió con más de una persona que abaladas por dirigentes por dirigentes insistían en quedarse).*

**Cuando se les indica firmar asistencia y recepción de pago de subsidios se les solicita firmar con la misma de la cédula de identidad, pero en muchas ocasiones tampoco lo hacen, es por ello que en su oportunidad antes de iniciar curso solicite la autorización para que también plasmaran su huella digital como respaldo, ante lo cual se me indico que no era necesario.*

Dentro de mis funciones como coordinador fue que cada alumno que asistía recepcionara su subsidio, lo cual se cumplió y en el caso de los alumnos Elba Escobar Quiroga y Leonardo Vallejos Montecinos poseen recepcionado sus subsidios sin problemas, ósea asistieron, fueron parte del curso, por lo que menos entiendo que manifiesten falsificación de firma. Si hubiera habido falsificación de firma, no habrían recepcionado conforme el pago de sus subsidios.

Con respecto a Juana Pardo Toro, esta alumna no posee ningún pago de subsidios, ya que nunca estaba cuando preguntaba por ella, a pesar que en el libro de asistencia aparece como presente la dos primeras semanas. Ante las consultas de quien la ubicaba nadie indico conocerla. En este caso, las opciones son; asistió y luego se retiró del curso, alguien firmo erróneamente, o simplemente alguien con intención que desconozco firmo.

Con respecto a libro de clases, cabe señalar que el relator es el responsable de él, pero dentro de las diversas actividades prácticas y lúdicas, tanto al interior como en el exterior de la



sala de clases que se realizan en ese tipo de curso, siempre está la opción de que alumnos tomen el libro de clases y lo intervengan, ante lo cual la única opción de controlar aquello es con cámara de seguridad, lo que obviamente es muy poco "inviable".

Independiente de lo anterior de igual forma los relatores que participaron de esta capacitación ya no son parte de los Profesionales externos con los cuales trabajamos.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos han tenido mérito para desvirtuar los cargos de las letras a), b), c) y d), consignadas en el considerando segundo.

Que respecto a la irregularidad planteada en la letra e) del considerando segundo, los descargos no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad por cuanto están acreditados los hechos.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 118 de suscrito con fecha 25 de Febrero de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta anterior del infractor.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°706 de fecha 24 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro Técnico Indura**”, RUT N° **87.730.100-1**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- **Multa Administrativa equivalente a 33 UTM**, infracción grave, específicamente por *“incurrir en alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los participantes a las clases y lo consignado en el e Libro, enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, tipificadas en la letra f) del numeral 10.1..1 sobre infracciones graves, de la Resolución Exenta N°382 de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, por no contar el día de la fiscalización con el libro de clases, lo que impidió registrar la asistencia de los participantes y el registro de materias”*

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no



autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGION METROPOLITANA**

[Handwritten initials]
VRDC/DVO/HCR/MFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región Metropolitana
- Oficina de Partes, Sence Región Metropolitana